

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á Mr. Jules Niclausse, Ingeniero constructor.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio á D. Eduardo Fernández Pita.  
Otro aprobando el proyecto de contrato de arrendamiento de la casa núm. 10 de la plaza del Pilar de la ciudad de Zaragoza, para que continúe en ella la Escuela Normal Superior de Maestras.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.  
Otro referente á la inscripción de las Compañías de seguros.  
Otro autorizando al Ministro del ramo para llevar á cabo por administración la construcción del pantano del Guadalmellato.  
Otro aprobando el proyecto del canal de alimentación del pantano Gasset.  
Otro autorizando al Ministro de este departamento para afectar directamente la adquisición é instalación de una campana submarina junto al faro de Tarifa.  
Otro dejando sin efecto la providencia del Gobernador civil de Zamora, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de parte del prado denominado Corralón de los Comunes, del pueblo de Villanueva de Azuague.  
Otro confirmando el decreto del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, por el que declaró la necesi-

dad de la ocupación de terrenos para la explotación de unas minas.

Otro confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Pontevedra, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de parte de una finca de Doña Margarita Magallón.

Otro declarando oficialmente constituidas la Cámara agrícola de Igualada (Barcelona) y la de Morón de la Frontera (Sevilla).

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el muelle que para el servicio de su fábrica de abonos tiene establecido la Sociedad anónima Cros en el río Guadalquivir, en San Juan Aznalfarache, en el sentido de que se autorice el embarque y desembarque de los artículos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se hagan las rectificaciones que se expresan en el escalafón de este Centro.

Otra disponiendo que en la formación del escalafón definitivo de este Ministerio se observen las prevenciones que se indican y ordenando se lleve á cabo la publicación de dicho escalafón.

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se auxilie á la provincia de Canarias con la cantidad de 5.000 pesetas para que continúe combatiendo la plaga de langosta que ha invadido varias localidades de dicha provincia.

Administración central:

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de individuos que, habiendo sido aprobados sus ajustes, no han reclamado los alcances.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—Circular á las Juntas locales de Emigración sobre reconocimiento de los buques dedicados al transporte de emigrantes.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido tres casos de peste levantina en el puerto de Liverpool.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para construir un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao. Aprobando el presupuesto de ejecución por administración del empleo de material acopiado para reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

Subasta de las obras de abastecimiento del faro de Isla Cabrera.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes de apremio seguidos contra los individuos que se mencionan.

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.—Anunciando á oposición la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la imprenta municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Avances y noticias oficiales:

Minas de Otero de Herreros.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.—Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la Carrera Consular,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santiago Alonso Cordero, Cónsul de primera clase en Roma, concediéndole los honores de Cónsul general.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Enrique Gaspar y Batllés, Cónsul de segunda clase en Bayona,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase, y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Roma; en la inteligencia de que este nombra-

miento corresponde al tercer turno que el art. 8.º, título 2.º de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Iturralde y López-Sivero, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase á prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Buenos Aires; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el art. 8.º, título 2.º de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de de la misma categoría.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

Vengo en disponer que D. Joaquín Carsi y Rivera, Cónsul de primera clase en San Juan de Puerto Rico, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en La Asunción.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix de Siloniz y Colarte, Cónsul de segunda clase en Riga,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 8.º, título 2.º de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á Mr. Jules Niclausse, Ingeniero constructor.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906;

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Pérez y González, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 20 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Leonardo Charfolé y López, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Carlos Albo y Kay, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Santos Aguinaga y Lejalde, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Arturo Carreras y Clararunt, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. José Manchón y Abril, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Eduardo Fernández Pita, que es Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En cumplimiento de lo que determinan el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, el art. 22 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 y la Real orden de 20 de Febrero de 1904, dictada para la mejor ejecución del mismo; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto de contrato de arrendamiento en la casa núm. 10 de la plaza del Pilar de la ciudad de Zaragoza, de que es propietaria Doña Rafaela Mendivil, para que continúe instalada en ella la Escuela Normal Superior de Maestras, por el precio anual de 7.000 pesetas, y con las condiciones establecidas en la Real orden de 10 de Agosto último, que dispuso el curso relacionado con este servicio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por fallecimiento de D. Clemente Figuera y Ustáriz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la mencionada plaza á D. Luis Romero y Gilsanz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Felipe Romero Gilsanz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la mencionada plaza, á D. Luis Heraso y Pizarro.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Luis Eraso y Pizarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la mencionada plaza, á D. Luis de Ferrer y de Llalet.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Luis de Ferrer y de Llalet; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la mencionada plaza, á D. Miguel de la Torre y Cambreleng.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Eugenio Molina; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Enrique Cantalapiedra; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Luis Villas y González.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de León; de conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de León, á D. Jacinto Sánchez Puellas.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Murcia; de conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Murcia, á D. Emilio Díez Vicente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 31 de Octubre se constituyó la Junta Consultiva de Seguros, y resulta imposible satisfacer cumplidamente las obligaciones que el Reglamento de 26 de Junio le confía dentro de los plazos que él determina. El examen del gran número de instancias presentadas por las Compañías de seguros, su estudio y calificación, la resolución de las diferentes dudas suscitadas sobre interpretación del Reglamento, la formación de la lista de valores admisibles para la constitución de depósitos, son cuestiones tan arduas y delicadas que requieren para su acertada resolución sereno y cuidadoso estudio, de todo punto incompatible con los apremios de tiempo á que las prescripciones reglamentarias obligan.

El buen suceso de la institución recientemente creada para inspeccionar la constitución y operaciones de las Compañías de seguros depende en gran parte del criterio que la Junta Consultiva adopte en los comienzos de su vida, y se impone, por tanto, la necesidad de no sustituir, con acuerdos atropellados, dictámenes que deben ser fruto de reflexivas meditaciones.

Para procurarlas, el Ministro que suscribe, á propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El plazo de tres meses para resolver sobre la inscripción, al cual se refieren el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Mayo del corriente año y el 23 del Reglamento de 26 de Julio último se contará desde el día en que se notifique al solicitante que su expediente se halla completo, ó bien los defectos que debe subsanar

dándole en este último caso las prórrogas á que se refiere el párrafo 2.º de dicho art. 23 del Reglamento.

Art. 2.º Las Compañías que hubieren acudido al Ministerio de Fomento para solicitar la inscripción, deberán llenar antes del 1.º de Diciembre, si ya no le hubieran hecho, todos los requisitos exigidos por el artículo 2.º de la ley y sus concordantes del Reglamento, y constituir el depósito, que les será admitido provisionalmente, á reserva de lo que oportunamente se acuerde por el Ministerio de Fomento [respecto de la lista definitiva de valores á que alude el art. 16 del Reglamento, en consonancia con el 2.º de la ley.

Art. 3.º Antes de 1.º de Enero próximo se comunicará á todas las entidades aseguradoras, á que los artículos anteriores se refieren, la resolución que por este Ministerio se hubiese dictado en sus instancias.

Art. 4.º Todos los plazos que se hallan subordinados á la inscripción de Sociedades y constitución definitiva de la Junta Consultiva de Seguros quedan prorrogados en la forma siguiente:

A. El del art. 38 del Reglamento para dar cumplimiento al precepto del art. 13 de la ley hasta 1.º de Abril de 1909.

B. El del art. 53 del Reglamento hasta 1.º de Enero de 1910.

C. El del art. 55 del Reglamento hasta 31 de Diciembre de 1909.

D. El del art. 98 del Reglamento hasta 31 de Enero de 1909.

E. El de la 9.ª disposición [transitoria] del Reglamento hasta 31 de Diciembre de 1909.

F. El de la 17 disposición [transitoria] del Reglamento hasta 31 de Mayo de 1909; y

G. El de la 19 disposición transitoria del Reglamento hasta 30 de Junio de 1909.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo por el sistema de administración, y en el plazo de seis años, la construcción del pantano del Guadalquivir, sobre el río Guadalquivir, provincia de Córdoba, con cargo á los créditos consignados y que se consignen en lo sucesivo para obras hidráulicas en el presupuesto de dicho Ministerio, y con sujeción al presupuesto aprobado para el mismo pantano por Real orden de 6 de Agosto último.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, deberán sujetarse á las formalidades de subasta los contratos que tengan por objeto la adquisición de materiales, salvo en los casos de excepción que señala el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó en los que establece el art. 2.º del pliego de condiciones generales vigentes para la contratación de obras públicas, y entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar, como delegado del Gobierno, á los efectos que en dicho Real decreto se previenen.

Art. 3.º La autorización que se concede para llevar á cabo las obras se sobrentiende en el caso de que las entidades que han ofrecido los auxilios acepten las condiciones del presente decreto.

La aceptación de las condiciones á que se refiere el párrafo anterior se hará por medio de escritura pública.

Art. 4.º Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de obras del pantano del Guadalquivir, en el que tendrán intervención las entidades y Corporaciones que contribuyan á su construcción, proporcionalmente á las cantidades que aporte cada una, y que se regirá por un Reglamento, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, pudiendo ampliarse dicho Sindicato si así se creyera conveniente y hubiera posibilidad de hacer extensivo el riego á nuevas zonas.

Art. 5.º El Sindicato del pantano auxiliará la construcción de las obras en la forma siguiente:

a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, aumentado anualmente con los gastos de Dirección y Administración, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras que vayan realizándose.

b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto, con iguales aumentos ó del coste real de las obras, si éste resultare menor, comprendidos también los gastos de Dirección y Administración, y con el 50 por 100 del coste de los terrenos que se ocupen con el pantano. Estas cantidades deberán hacerse efectivas en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse

un año después de terminadas las obras, y en plazos ó anualidades iguales.

c) Con el 50 por 100 de lo que importen la construcción del canal ó acequias principales de distribución y los terrenos en que se construyan que se aprueben definitivamente por el Gobierno, pagadero en las mismas proporciones y en iguales plazos que el coste del pantano.

d) Con la construcción por cuenta del Sindicato, y sin abono ni anticipo alguno por el Estado, de los canales complementarios ó acequias secundarias que sean precisos para la distribución del agua.

Art. 6.º Una vez completado, en la forma que antecede, el pago del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

Art. 7.º Podrá el Ministro de Fomento, si le juzga oportuno, encomendar la construcción á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos elegidos libremente por el Sindicato; otro por el Ministro, á propuesta en terna de la Jefatura de la División hidráulica del Guadalquivir, y otro Vocal nato, que será el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, nombrado libremente por el Ministro.

Esta Junta estará sometida en su régimen al Reglamento aprobado para las de su clase por Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, y podrá ser disuelta en cualquier momento que el Gobierno estime conveniente proseguir los trabajos por administración directa.

Art. 8.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato de obras se convertirá en Sindicato de riegos, con las modificaciones que procedan, y se encargará de la conservación y explotación mediante un Reglamento que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento.

En la formación de este Reglamento deberán tenerse presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá la obligación de respetar los derechos adquiridos, dejando discurrir libremente por el cauce del río el caudal que la Administración determine, ateniendo en cuenta la importancia de los actuales aprovechamientos y las facultades que se reserva para llevar á cabo las expropiaciones que juzgue precisas.

2.ª Tendrán derecho preferente á las aguas del pantano las entidades y particulares que contribuyan con sus auxilios á la ejecución de las obras.

3.ª Las tarifas que se fijen para uso y aprovechamiento del agua del pantano serán sometidas por el Sindicato á la aprobación del Ministro de Fomento.

4.ª Para todos los nuevos riegos que se establezcan se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea de terreno regado y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Art. 9.º El Sindicato quedará subrogado en los derechos y facultades que corresponden al Gobierno para la aplicación del art. 197 de la vigente ley de Aguas.

Art. 10. La explotación del pantano se efectuará bajo la inspección del Gobierno, representado por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del Gobierno los gastos que origine este servicio.

Art. 11. Si el Sindicato retrasara los pagos á que se refiere el art. 5.º, el Estado explotará por su cuenta el pantano, con arreglo á las tarifas que crea conveniente fijar, hasta que después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de las obras quede resarcido del capital ó intereses que haya invertido en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponda abonar.

Art. 12. Si por negligencia del Sindicato peligrase la conservación de las obras ó no pudieran prestar el servicio á que se destinan, el Gobierno procederá á incautarse de ellas y á explotarlas, bien sea directamente ó cediendo la explotación á un tercero, previo expediente, en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 13. El Ingeniero Director de las obras, en caso de formarse la Junta mencionada en el art. 7.º, ó en su defecto el de la División hidráulica del Guadalquivir á quien se encomiende este servicio, procederá inmediatamente á fijar los límites de la zona regable como base para las modificaciones que procedan en la constitución del Sindicato de riegos.

Art. 14. Aun después que el pantano sea propiedad del Sindicato, quedará éste obligado á no malgastar el agua y á distribuirla con equidad para que el beneficio del riego se extienda á la mayor extensión posible de terreno.

Art. 15. En el caso de constituirse la Junta de obras, deberá someter anualmente á la aprobación del Ministro los presupuestos de gastos de Dirección y Administración, que no podrán exceder en ningún año de 22.000 y 6.000 pesetas, respectivamente. Estos gastos

anuales se considerarán como aumento del presupuesto para los efectos del art. 5.º

Art. 16. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que deba ser abonada por el Estado, y que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada semestre.

Art. 17. La Junta, si negara á formarse, rendirá anualmente cuentas de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes, expedidas por el Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Examinado el proyecto reformado del canal de alimentación del pantano Gasset, redactado como consecuencia del replanteo previo de dicha obra, el cual da lugar á un aumento de 34.528'76 pesetas sobre el presupuesto del proyecto aprobado por Real decreto de 8 de Mayo último:

Resultando que las modificaciones que al citado proyecto primitivo se proponen son consecuencia del cumplimiento de las prescripciones dictadas al aprobar técnicamente el repetido proyecto y justifican sobradamente el aumento de presupuesto producido;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto del canal de alimentación del pantano Gasset, que produce un adicional al presupuesto aprobado por Real decreto de 8 de Mayo último de 34.528'76 pesetas; debiendo tenerse presente al tiempo de la ejecución, además de las prescripciones señaladas por Real orden de 28 de Abril de 1906, las presupuestas en el informe del Servicio Central Hidráulico.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Teniendo en cuenta las excepciones 6.ª y 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para efectuar directamente, y sin las formalidades de subasta, el gasto de 33.427 pesetas 80 céntimos, con destino á la adquisición ó instalación de una campana submarina junto al faro de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Pascual Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Azuague (Zamora), contra la resolución de 12 de Agosto último, dictada por el Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de fincas que han de expropiarse en dicho término municipal con motivo de las obras de encauzamiento del río Esla que ha ejecutado la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Oeste de España, y para que se proceda á la designación de peritos que por las partes interesadas hagan la medición y tasación de las fincas que han de ocuparse:

Resultando que al mencionado recurso se acompaña una certificación, expedida por D. Deogracias Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Benavente, por la que resulta que el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Villanueva de Azuague promovió interdicto de recobrar contra la Compañía de Madrid á Cáceres y Portugal sobre ocupación de parte del prado denominado Corralón de los Comunes, de este pueblo, para el encauzamiento de las aguas del río Esla, cuyos autos se encuentran en tramitación:

Resultando que, según consta en el expediente por el Ingeniero Jefe de la División de vías y obras de la Compañía de explotación del mencionado ferrocarril, las obras de encauzamiento se ejecuten con arreglo á proyecto debidamente aprobado, las que comenzaron con anuencia del Ayuntamiento recurrente, con el cual se entablaron gestiones para el abono de la indemnización, por lo que en aquel entonces no se inició el expediente de expropiación:

Resultando que por la parte recurrente se manifiesta que por un representante de la Compañía férrea se les hizo proposiciones de indemnizar los terrenos ocupados, los que en principio se aceptaron; pero no habiéndose realizado la oferta ni dado á la misma forma en concreto, ni convenio antes de que transcurriese el plazo legal, se formuló interdicto de recobrar, y promovida competencia por el Gobernador civil de la provincia al Juzgado de primera instancia, se resolvió á favor de éste por la Presidencia del Consejo de Ministros por Real decreto de 25 de Abril último, continuándose durante la suspensión del interdicto por la Compañía las obras comenzadas:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio del corriente año en expediente de expropiación para la construcción del Canal de Aragón y Cataluña, y de acuerdo con anteriores resoluciones análogas, cuando sea consentida sin protesta ni reclamación alguna la ocupación de terrenos para la realización de las obras, la declaración de utilidad pública, como la de la necesidad de la ocupación, están completa y absolutamente cumplidas, y, por consiguiente, se hallan terminados y virtualmente resueltos los dos primeros períodos de la expropiación:

Considerando que cuando ello no ocurre no puede entrarse en el segundo período de la ley sin que se haya ultimado y sea firme el de la declaración de utilidad pública:

Considerando que el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa faculta á los interesados para formular el interdicto de recobrar cuando no se hallen cumplidos los preceptos que la misma consigna en garantía del respeto del derecho de propiedad:

Considerando que formulado dicho interdicto y declarada la competencia á favor de los Tribunales, queda en suspenso la acción administrativa interin aquél sea resuelto por sentencia firme y ejecutoria, porque de no ser así, el precepto de dicho art. 4.º resultaría ilusorio, y todo precepto contenido en una ley ha de considerarse como garantía de un derecho y no disposición caprichosa, cuyo cumplimiento quede á la voluntad de los interesados:

Considerando que declarada la competencia á favor de los Tribunales ordinarios, y comprobado por medio de documento fehaciente que se ha formulado interdicto de recobrar, y que el mismo se halla en tramitación, como también por las manifestaciones de ambas partes interesadas, que no se ultimó ni tuvo efecto el convenio particular para la ocupación de los terrenos, el Gobernador civil debió de abstenerse de hacer la declaración de necesidad de la ocupación por estar en suspenso la competencia administrativa y radicar ésta solamente en los Tribunales para la resolución del interdicto:

Considerando, en su consecuencia, y, por último, que ha habido extralimitación de funciones por parte de la Administración, lo que obliga á que se declare nulo lo ordenado por la misma;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en dejar sin efecto la providencia del Gobernador civil de Zamora de 12 de Agosto último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de parte del prado denominado Corralón de los Comunes, del pueblo de Villanueva de Azuque.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lucilo Pérez, en nombre de D. Alfonso de Cárdenas y Morillo, copropietario de los terrenos que se pretende expropiar en término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, para la mejor explotación de las minas *San Gaspar 2.º* y *El Bloqueo*, contra el decreto por el que el Gobernador, en 14 de Agosto de 1908, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de dichos terrenos:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 5 de Febrero del corriente año, confirmatoria del decreto del Gobernador declarando de utilidad pública los trabajos de las dos citadas minas:

Vistos los artículos 14 al 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que el Gobernador civil de Ciudad Real ha ordenado la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la relación nominal de propietarios que aparece inserta en el núm. 631, correspondiente al 30 de Mayo último, y mandado fijar dos edictos, uno en la Alcaldía de Almodóvar del Campo y otro en la Jefatura de Minas del distrito, señalando un plazo de quince días

para que las personas interesadas pudieran exponer las reclamaciones que estimasen convenientes contra la necesidad de la ocupación, quedando así cumplido en todas sus partes lo preceptuado en el art. 17 de la ley, sin que en éste haya prescripción alguna que ordene la notificación directa á los interesados, como pretende el recurrente, al manifestar que no tenía noticia de esos escritos por no habersele notificado en forma.

2.º Que no habiéndose presentado en la Alcaldía de Almodóvar del Campo reclamación alguna á los efectos del art. 24 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, y dictada por el Gobernador, de acuerdo con la Jefatura de Minas y Comisión provincial, la resolución procedente y justificada, referente á la necesidad de la ocupación de los terrenos para la explotación minera, con sujeción á los artículos 18 de la ley y 25 de su Reglamento, sin que con la tramitación dada se haya privado al recurrente de los medios de defensa de los derechos que la ley y el Reglamento le concede;

En virtud de lo prescrito en el art. 19 de la ley de Expropiación vigente;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad Real de 14 de Agosto de 1908, por el que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar las minas *San Gaspar 2.º* y *El Bloqueo*, y en desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto por el representante de D. Alfonso Cárdenas y Morillo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso interpuesto por D. Victoriano Aoz, apoderado del Excmo. Sr. D. Luis Sans y Muxica, Marqués de Castelfuerte, contra la providencia del Gobernador de Navarra de 20 de Agosto último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de parte de una finca de Doña Margarita Magallón, Marquesa de Castelfuerte, radicante en Ezcaiz, Valle de Longuida, para la construcción de las obras del aprovechamiento de aguas del río Irite, concedido á D. Domingo Elizondo, Presidente de la Sociedad Electra Aoz:

Resultando que en dicho recurso, al dar por reproducidos los argumentos expuestos en el escrito dirigido por dicha parte al Gobernador de la provincia oponiéndose á la declaración de necesidad para ocupar la parte de finca antes citada, se agrega que la cuestión planteada envuelve carácter público, no tenido en cuenta por el Gobernador, por cuanto la defensa que hace el Marqués de Castelfuerte no es sólo de los derechos de su esposa, sino también de los derechos é intereses de los vecinos de Ezcaiz, otoo redondo perteneciente á la Marquesa, porque el acueducto proyectado atraviesa todo el término é jurisdicción del indicado pueblo; que con la construcción de ese cauce se divide en dos partes la jurisdicción del pueblo de Ezcaiz, con todos los peligros é inconvenientes que ofrece dicha obra, y, por último, que dada la importancia y transcendencia de la resolución recurrida, no debe declararse la necesidad oyendo tan sólo al dueño de la finca por la circunstancia de ser coto redondo, y que procedería oír también á los vecinos del mismo, que son los que, en primer término, van á sufrir las consecuencias de la obra; terminando con la súplica de que se resolviera no puede declararse la necesidad de la ocupación decretada por el Gobernador civil, y en ningún caso declararse ésta sin oír previamente al vecindario de Ezcaiz:

Resultando que por Real orden de 13 de Junio último se otorgó la concesión del aprovechamiento de aguas del río Irite en los términos de Artosque, Ezcaiz y Aoz á la Sociedad Electra Aoz, y que llegado el segundo período de la ley de Expropiación, se presentó por la mencionada Sociedad la oportuna relación del propietario interesado en la expropiación, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Expropiación forzosa; y que tramitado el expediente con sujeción á lo prescrito en la misma, se publicó en el *Boletín oficial* de 1.º de Junio un edicto del Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el art. 17 de la ley, para que las personas ó Corporaciones á quienes interesase la declaración de la ocupación de un trozo de la finca de la Marquesa de Castelfuerte pudieran exponer ante aquel Gobierno contra dicha necesidad de ocupación en el plazo de veinte días que en el mismo se concedía:

Resultando que el único interesado que se opuso á esa necesidad fué el recurrente, alegando los perjuicios que el proyecto acarrea á la finca gravada:

Resultando que la Diputación provincial informó en el sentido de no ser procedente las alegaciones formu-

ladas por la parte recurrente, como también el Ingeniero de la Sociedad expropiante, con cuyas opiniones estuvo en un todo conforme la Jefatura de Obras de la provincia, por lo que el Gobernador civil de la misma dictó su providencia recurrida, insertada en el *Boletín oficial* de 21 de Agosto último:

Considerando que en virtud de providencia de 1.º de Julio, inserta en el *Boletín oficial* de igual fecha, y en consecuencia con el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se anunció la parte de la finca de la Marquesa de Castelfuerte que había de ser ocupada para las obras de aprovechamiento de aguas del río Irite, con cuya providencia se invitaba á todas las personas ó Corporaciones á quienes interesaba la ocupación para que expusieran ante el Gobierno civil las alegaciones que tuvieran á bien en contra de la necesidad, por lo que es visto que la petición hecha por el recurrente de que se oiga previamente al vecindario de Ezcaiz es improcedente, porque éstos tuvieron tiempo hábil en que haber comparecido en el expediente y formular las razones de que se creyeran asistidos en contra de la necesidad de la ocupación:

Considerando que la facultad concedida por el artículo 17 de la ley de Expropiación para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, es como la redacción del artículo lo indica, sólo contra esa necesidad, justificando, por ejemplo, poder ejecutarse la obra por otro lugar, y no ser indispensable aquel que quiera ocuparse; pero no faculta dicho precepto para que se alegue, como hace el recurrente, razones que sólo afectan al perjuicio que la ocupación cause en la finca, porque eso es causa que podrá alegarse y ha de ser presente en el tercer período al determinar su justiprecio que, como indemnización, deba abonarse al dueño de la finca gravada:

Considerando, por último, que los distintos informes emitidos, y á que se ha hecho referencia, están conformes en que no deban aceptarse las razones del recurrente;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador, desestimando, en su consecuencia, el recurso establecido contra la misma por el Marqués de Castelfuerte, con devolución del expediente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Igualada (Barcelona) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Morón de la Frontera (Sevilla) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Centro directivo por la Sociedad anónima Cros, domiciliada en Barcelona, en súplica de que sea habilitado un muelle que construye en el río Guadalquivir, en San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, para el servicio de la fábrica de abonos que en el citado punto tiene establecida, en el sentido de que se autorice para

la importación de piritas de hierro y cobrizas, fosfatos y superfosfatos de cal, abonos, nitrato de sosa y carbonos; para el cabotaje de dichos productos y de sal común, sulfato de hierro, ácido sulfúrico, nítrico y clorhídrico, sulfato de sosa, hierro viejo y envases para sus productos; y para la exportación de escorias de piritas de hierro y cobrizas, superfosfatos de cal, ácido sulfúrico, nítrico y clorhídrico, y sulfatos de hierro y de sosa:

Resultando que la Sociedad indicada expone, como fundamento de su petición, que teniendo establecida la fábrica de referencia, le es necesaria la habilitación que pretende para el servicio de la misma:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades llamadas por Ordenanzas á hacerlo, favorables todos á la concesión que se pretende, si bien la Comandancia de Carabineros manifiesta que debe aumentarse la plantilla de aquel punto hasta 10 hombres, al mando de un sargento, y que se invite á la Sociedad peticionaria para que atienda por su cuenta al alojamiento de la fuerza; y el Administrador de la Aduana interesa en síntesis este mismo para el personal de Aduanas, así como exige otras varias condiciones:

Considerando que la habilitación que se pretende es necesaria para facilitar el desarrollo de la industria de que se trata, así como también conveniente á los intereses generales del país, y en particular para los de la región andaluza, sin que por ello sufran perjuicio los intereses del Tesoro, puesto que puede establecerse la debida intervención y vigilancia, procediendo la Junta de Jefes de Sevilla, si lo estima necesario, á una distribución adecuada de las fuerzas del Resguardo que presan servicio en la Comandancia:

Considerando, respecto á las demás condiciones exigidas por el Administrador principal de Aduanas, que no ha lugar á proveer especialmente con relación á ellas, pues son consecuencia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los funcionarios de Aduanas y Carabineros, así como del régimen fiscal establecido en general para la navegación por el Guadalquivir de los barcos procedentes del extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el muelle que para el servicio de su fábrica de abonos tiene establecido la Sociedad anónima Cros en el río Guadalquivir, en el punto de San Juan de Azuñfarache, en el sentido de que se autorice la importación de piritas de hierro y cobrizas, fosfatos y superfosfatos de cal, abonos, nitrato de sosa y carbonos; el cabotaje de los anteriores artículos y de sal común, sulfato de hierro, ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico, sulfato de sosa, hierro viejo y envases para sus productos; y para la exportación de piritas de hierro y cobrizas, superfosfatos de cal, ácido sulfúrico, nítrico y clorhídrico, y sulfatos de hierro y de sosa.

2.º Que la Junta de Jefes de Sevilla proceda al estudio de una distribución adecuada de las fuerzas de Carabineros de la provincia, si lo estima necesario, á fin de que los contingentes de cada punto estén en relación con la importancia de las operaciones que se realicen en cada uno de ellos; y

3.º Que les despachos se efectúen con documentación é intervención de la Aduana de Sevilla, siendo de cuenta de la Sociedad peticionaria el abono de las dietas reglamentarias á los empleados que vayan á hacerlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta de Jefes de este Ministerio, creada por Reales órdenes de 1.º de Diciembre último y 7 de Enero siguiente para dictaminar acerca de las reclamaciones que al escalafón de este Centro se produzcan; y

Resultando que al llevar á efecto la formación del de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 de Abril último regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, han sido incluidos como funcionarios que vienen sirviendo sus destinos en comisión los que han desempeñado el cargo de Gobernadores civiles y ocupan actualmente destinos de inferior categoría, y en el escalafón de cesantes los que han desempeñado destinos inferiores al de aquellos cargos

y tienen consolidada categoría superior por la misma circunstancia:

Considerando que no puede computarse para determinar preferencia en el ramo de Gobernación la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, por cuanto estos cargos dependen directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que refrenda sus nombramientos, subordinados siempre á legislación distinta de la que rige para el personal administrativo, reconociéndoles tan sólo la ley de 14 de Abril último el derecho á ocupar las plazas de Jefes de Administración de primera clase cuando cuenten dos años de servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que, para determinar preferencia en el ramo de Gobernación, no puede computarse en la formación de escalafones de este Ministerio la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, á los funcionarios que sirvan destinos inferiores, ni á los cesantes de dicho Cuerpo que también alcanzaran aquella categoría, y disponer que se hagan en el escalafón las rectificaciones necesarias, tanto con relación al personal activo como al cesante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas por la Junta de Jefes de este Centro, creada por las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1907 y 7 de Enero siguiente, acerca de las reclamaciones formuladas al escalafón provisional de funcionarios activos y cesantes del Cuerpo de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cuanto á determinados casos generales sometidos al estudio y consulta de aquella;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar que en la formación del escalafón definitivo se observen las siguientes prevenciones:

1.ª Que los funcionarios cesantes que figuraban sin clasificar en el escalafón provisional por falta de documentación justificativa de los títulos y derechos que alegaron, y cuya documentación no han llegado á presentar en los plazos al efecto concedidos, dejen de figurar en el escalafón definitivo.

2.ª Que los funcionarios cesantes que han acudido en solicitud de inclusión, con la documentación completa, justificativa de sus derechos, antes de la fecha del cierre de servicios, y á fin de evitar toda lesión de los derechos adquiridos con anterioridad á la publicación de la ley de 14 de Abril último, figuren en el escalafón definitivo en la clase á que han pertenecido y en el lugar que por el tiempo de servicios en la misma les corresponda.

3.ª Que teniendo en cuenta las limitaciones que la mencionada ley señala para la reposición de los Oficiales de cuarta clase cesantes, por considerarse estas plazas de entrada, se entienda que los Oficiales de cuarta clase cesantes que hubieren desempeñado destinos inferiores en Gobernación puedan ser comprendidos en la escala de éstos y con los servicios que en el mismo tengan, á reserva de que, cuando sean restituidos al de Oficial de cuarta clase, se les sume el tiempo anterior; y que el segundo turno de los señalados en el párrafo 2.º del art. 1.º de la repetida ley se entienda «por elección de un cesante de igual clase de la vacante entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios, por lo menos, en Gobernación».

4.ª Que á fin de evitar que los nombres de los fallecidos continúen indefinidamente figurando en el escalafón de cesantes, se exija á los cesantes la presentación anual de su fe de vida; y

5.ª Que á los funcionarios cuyo arranque de carrera lo tuvieron en la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar, les sean de abono estos servicios para su clasificación en el escalafón definitivo, siempre que, antes de la publicación del mismo, justifiquen que los derechos que alegan por sus servicios en la Secretaría de dicho suprimido Ministerio no los han ejercido en los demás Ministerios, y, por lo tanto, no han figurado en otros escalafones; siendo además la voluntad de S. M. que, conforme á los preceptos de la ley y prevenciones mencionadas, se lleve á efecto la publicación del escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El escalafón á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página siguiente.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de la extraordinaria importancia que ha adquirido actualmente en diferentes localidades de la isla de Gran Canaria la invasión de langosta procedente de Africa, y de que, agotados todos los recursos disponibles para su destrucción por aquellas Autoridades, se han dirigido á este Ministerio solicitando auxilios pecuniarios para poder continuar combatiendo tan terrible plaga; teniendo presente la importancia de la riqueza amenazada de desaparecer, y considerando este caso comprendido en las condiciones que establece el art. 74 de la vigente ley de Plagas;

S. M. el REY (Q. D. D.) se ha servido disponer se auxilie á la provincia de Canarias proporcionándole recursos para continuar combatiendo la plaga de langosta que ha invadido diferentes localidades de ella, á cuyo fin se expedirá un mandamiento de pago, á justificar, por la cantidad de 5.000 pesetas, á favor del Jefe de Fomento de Canarias, para que, de acuerdo con el Ingeniero del Servicio agrónomo de dicha provincia, se destine á los trabajos que se juzguen más eficaces para la destrucción de la mencionada plaga, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 50, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.**

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Cuarto Negociado.

TERCIO DE VOLUNTARIOS MOVILIZADOS, NÚM. 3.

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 4 de Octubre de 1906, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo .....	Andrés Ramón Martín .....	184'40
	Total .....	184'40

Importa esta relación las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Aranjuez 9 de Octubre de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, Mariano Maté. — V.º B.º = El Coronel, Castro. JG—679

**Comisión liquidadora.**

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA ZARAGOZA, NÚMERO 12.

Relación de los individuos de dicho batallón que se hallan ajustados y no han reclamado sus alcances, y que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado ....	Enrique Díaz Galán .....	545'20
Idem .....	Fernando Sánchez Librán .....	415'75
Idem .....	José López López .....	197'70
Idem .....	Pedro Pirceñat Casas .....	103'90
	Suma .....	1.262'55

Santiago 6 de Octubre de 1908. — El Teniente Coronel Mayor, Manuel L. de Guevara. — V.º B.º = El Coronel, G. Salas.

Madrid 28 de Octubre de 1908. — El General Inspector general Juan Franco. JG—648

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escafalon general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	Antigüedad determinada, conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES	
			AÑOS DE EDAD				Años.			Total al Estado.					
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
<b>Jefes de Administración civil de primera clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Pedro Pastor Diaz.....	Murcia.....	31	Diciembre..	1857	50	9	4	1	9	4	27	4	20	Ministerio.....
2	Andrés Gutiérrez de la Vega.....	Madrid.....	2	Marzo.....	1852	56	23	23	2	23	2	2	1	4	Gobierno de Madrid.....
1	D. José Martos O'Neale Jiménez de Alba y Sedze.....	Madrid.....	19	Diciembre..	1863	44	8	12	1	8	2	23	2	26	Excedente desde 7 de Octubre de 1908.
CESANTES															
1	D. Fernando Soldevilla y Ruiz.....	Toledo.....	30	Mayo.....	1854	54	4	16	1	4	5	3	9	17	Ministerio.....
2	Vicente Barberá y Fernández de Villegas.....	Valencia.....	1	Octubre....	1844	64	2	5	2	2	2	2	2	5	Ministerio de Ultramar.....
<b>Jefes de Administración civil de segunda clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Juan Andrés Topete y Cavallón.....	Uruguay.....	13	Septiembre..	1849	59	8	9	3	8	7	28	7	11	Ministerio.....
2	Leonardo Emilio Moreno.....	Jaén.....	21	Diciembre..	1848	59	1	17	2	1	7	32	7	16	Idem.....
<b>Jefes de Administración civil de tercera clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Román Martín Bernal.....	Avila.....	9	Agosto.....	1846	62	6	3	3	6	9	9	2	1	Ministerio.....
2	Angel Rodríguez Rubi y Pacheco.....	Madrid.....	5	Diciembre..	1842	65	9	13	18	9	7	36	7	24	Idem.....
3	Carlos Menéndez y Fernández.....	Idem.....	18	Enero.....	1850	58	2	22	7	2	9	33	9	11	Idem.....
4	José Lon y Albarada.....	Cádiz.....	8	Julio.....	1856	52	2	22	5	2	6	30	1	24	Idem.....
5	José Dio y Mas.....	Valencia.....	11	Octubre....	1862	46	1	20	2	1	9	19	2	9	Idem.....
<b>Jefes de Administración civil de cuarta clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. José Diaz de la Pedraja.....	Santander.....	24	Febrero....	1851	57	9	9	1	9	17	10	7	28	Ministerio.....
2	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid.....	23	Abril.....	1857	51	8	9	3	8	27	24	6	27	Idem.....
3	José Ignacio Ayuso y Reyes.....	Sevilla.....	18	Octubre....	1852	56	1	20	2	1	5	26	2	15	Idem.....
1	D. Jerónimo Montilla Adán.....	Jaén.....	27	Junio.....	1865	43	4	20	2	4	21	3	8	7	Ministerio.....
<b>Jefes de Negociado de primera clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. José Cánovas y Vallejo.....	Madrid.....	20	Marzo.....	1864	44	2	28	5	2	4	17	11	20	Ministerio.....
2	Serafín Cano de Urquiza.....	Idem.....	26	Octubre....	1845	63	4	16	8	4	18	27	8	29	Granada.....
3	Luis González de Junquiu.....	Barcelona.....	13	Septiembre..	1855	53	9	19	7	9	23	17	8	29	Sevilla.....
4	Manuel Luengo Prieto.....	León.....	1	Noviembre..	1855	52	5	19	5	9	9	12	5	28	Ministerio.....
5	Alejandro Blin y Granados.....	Madrid.....	23	Octubre....	1860	48	2	15	5	5	26	26	5	28	Gobierno de Madrid.....
6	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.....	Idem.....	23	Julio.....	1838	45	3	28	5	2	14	20	5	14	Ministerio.....
7	Pascual Gil y Sánchez.....	Ciudad Real.....	23	Noviembre..	1862	45	8	23	3	8	12	22	1	12	Cádiz.....
8	Isidoro Villanueva y Diaz.....	Burgos.....	23	Abril.....	1858	50	2	12	3	2	10	24	9	23	Barcelona.....
9	Angel del Palacio y Simó.....	Granada.....	17	Idem.....	1851	57	8	9	3	8	29	32	10	14	Valencia.....
10	Agustín Fustegueras y Casas.....	Madrid.....	3	Idem.....	1862	46	1	20	2	1	10	27	9	10	Ministerio.....
11	Leonardo de Aranguren y Bonet.....	Guipúzcoa.....	11	Mayo.....	1856	52	8	21	1	8	22	20	8	14	Málaga.....
12	Fernando Casado Andriani.....	León.....	14	Junio.....	1872	36	4	21	1	4	2	12	8	2	Coruña.....
<b>CESANTES</b>															
1	D. Basilio Hernández Prieta.....	Alava.....	14	Junio.....	1852	56	1	6	2	1	6	12	5	6	Sevilla.....
2	Federico Botella Andrés.....	Alicante.....	12	Noviembre..	1840	67	9	7	2	9	2	3	2	12	Alcalde Corregidor de San Fernando.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16, 17 y 18 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el núm. 29.250.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 292.50.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 2.729.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.121.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.774.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.250.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.250.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Consejo Superior de Emigración.

Circular.

Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 129, 130, 131, 133 y 161 del Reglamento provisional de la ley de Emigración, el Ministerio de Marina ha dictado, con fecha 13 de Octubre último, una Real orden, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero. Que dicha inspección tendrá lugar en los puertos de Bilbao, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Ferrol; pues aunque este último no está habilitado con Junta local de Emigración, como la tiene la Coruña, podrá la de este último puerto certificar del reconocimiento de fondos de los buques que lo necesiten en Ferrol. Cuando los buques no hayan de verificar el reconocimiento en seco podrán hacerlo en cualquiera de los demás puertos designados con Juntas locales de Emigración.

Segundo. La Junta encargada de la inspección estará constituida por un Delegado de la Autoridad de Marina, que sea Oficial; los peritos Arquero y Mecánico, y el Médico de la Comandancia de Marina para lo concerniente á la higiene y salubridad del buque y para el reconocimiento de viveres y medicinas. En los puertos donde no haya Médico de la Armada será sustituido por el de Sanidad del puerto.

Tercero. La forma de verificarse dicha inspección será con arreglo al vigente Reglamento de arcos y á la Real orden dictada por el Ministerio de Marina en 1.º de Abril de 1889 (O. L., página 197), pareciendo innecesario determinar la forma de reconocer los viveres y botiquín; y

Cuarto. Los reconocimientos periódicos y extraordinarios que en lo sucesivo sufran esos buques se verificarán en la misma forma que los demás, ó sea con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 1.º de Abril de 1889.

Con fecha 21 de Octubre el mismo Ministerio, de acuerdo con el de la Gobernación, y con el fin de que se conceda á estas Compañías de navegación autorizadas un plazo prudencial, dispuso que desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo pongan sus buques en las condiciones reglamentarias, y para regular los reconocimientos que hasta dicha fecha han de verificarse, dictó una circular la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, dirigida á los Comandantes de Marina de las provincias, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

a) Se podrá dispensar del reconocimiento del casco y máquinas al buque que presente el certificado de haber sufrido este reconocimiento hace menos de tres años y en el que conste el perfecto estado del casco y de las máquinas.

Es válido el certificado expedido por la Nación de la bandera del buque y por el Lloyd inglés ó el Bureau Veritas ó la Seeverfsgenossenschaft.

b) No se permitirá llevar más emigrantes que los que correspondan por la cubicación y superficie señaladas en el artículo 136 del Reglamento y por el número de literas.

Se exigirá:

c) Que los alojamientos estén bien ventilados.

d) El alumbrado eléctrico y luces suplatorias.

e) El material de enfermerías, lavaderos y retretes, como disponen los artículos 145, 146 y 147 del Reglamento.

Desde el 1.º de Enero próximo se exigirán en toda su extensión las disposiciones del Reglamento de la ley de Emigración.»

El Consejo Superior en pleno, en su sesión de 31 de Octubre último, acordó que se diera traslado de estas disposiciones á las Juntas locales de Emigración, y en cumplimiento de dicho acuerdo se lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Conde de Torreánaz.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

## Inspección general de Sanidad exterior.

Circular.

Según noticial oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido tres casos de peste levantina en el puerto de Liverpool, habiendo fallecido dos de los atacados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente relativo al proyecto de un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, en el punto situado á 125 metros aguas abajo de la casa del Sr. Ardanaz, en Erandio, presentado por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

Resultando que los informes del Ayuntamiento de Erandio, Junta de Obras del puerto de Bilbao, Comandancia de Marina, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, así como el de ese Gobierno civil, son favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que no se ha presentado oposición alguna en el período de información pública:

Resultando que los Ministerios de la Guerra y de Marina informan también favorablemente:

Considerando que emplazando el varadero en el punto elegido no se produce perjuicio á la navegación, puesto que existe en dicho punto una masa de roca que impide la aproximación de los buques, aun cuando no se construya dicho varadero, y al propio tiempo resulta una cimentación fácil y sólida:

Considerando que todas las entidades informantes están conformes con la opinión de la Junta de Obras, que fundándose en que desde hace veinticuatro años tiene establecido esta Corporación un varadero y aplica para las reparaciones de barcos una tarifa de una peseta por metro lineal de eslora de branque á codaste el primer día, y 0'50 pesetas por la misma unidad desde el segundo, propone que se adopte esta misma tarifa en vez de la indicada en el proyecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para construir un varadero para la reparación de sus gánguiles y otros buques en la margen derecha de la ría de Bilbao, jurisdicción de Erandio, y punto designado en el proyecto, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Altos Hornos, de Bilbao, para construir en la margen derecha de la ría del Nervión un varadero con destino á la reparación de sus gánguiles y de otras embarcaciones.

2.ª Se ejecutarán las obras con estricta sujeción al proyecto que va unido al expediente, bajo la inspección y vigilancia del Director de las obras del puerto y de la Jefatura de Obras públicas ó facultativo subalterno en quien delegue, levantándose á su terminación un acta firmada por dichos funcionarios y el concesionario, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, con objeto de someterla á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Cuantos gastos se originen por estos servicios facultativos serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.ª Antes de dar principio los trabajos, la Sociedad concesionaria depositará, á título de fianza, en la Sucursal de la Caja de Depósito de Vizcaya, la cantidad de 377 pesetas y 15 céntimos, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras; fianza que le será devuelta tan pronto como se apruebe el acta á que se refiere la cláusula 2.ª

4.ª Deberán dar comienzo las obras dentro del término de tres meses, contados á partir de la notificación de la concesión, y quedarán terminados en el de diez y ocho meses, contados á partir de la misma fecha.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á la conservación de las obras en buen estado, así como á la reparación de cuantos desperfectos se causen en el nuevo muelle y zona de servicio como consecuencia de la construcción ó explotación del varadero, debiendo quedar estas reparaciones, en caso de que tengan lugar, á satisfacción completa de la Dirección de las obras del puerto.

6.ª Las tarifas máximas que podrán aplicarse en la explotación del varadero de referencia son las siguientes:

Una peseta por metro lineal de eslora, medida de branque á codaste, durante el día de estancia en el varadero.

Cincuenta céntimos de peseta por día y metro lineal de eslora, á partir del segundo día.

7.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

8.ª Si en cualquier tiempo necesitare el Gobierno ó la Junta de Obras del puerto de Bilbao los terrenos de dominio público que han de ocuparse con las obras objeto de esta concesión, queda la Sociedad concesionaria sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

10.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, debiendo seguirse los trámites fijados en el artículo 105 de la ley general de Obras públicas y el art. 144 del Reglamento para su ejecución, y quedando el concesionario obligado á dejar las cosas en el mismo ser y estado en que actualmente, si así conviene á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por Excmo. Sr. Minis-

tro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y de la Sociedad interesada y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiéndose recibido la mayor parte del material acopiado por contrata para la reparación de 21 kilómetros de la carretera de Castro Gonzalo á Palencia, en la provincia de Zamora, sin que se haya autorizado el empleo más que en los kilómetros 3 y 4 de la indicada carretera, para lo que se aprobó en 3 de Agosto de 1907 un presupuesto de 4.965'56 pesetas, por hallarse dichos kilómetros en muy mal estado, y como el resto de la longitud que comprende la reparación se encuentra en igual estado, á fin de poder llevar á cabo dicha obra.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el presupuesto de ejecución por administración del empleo del material por su importe de 25.523'40 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe de Zamora para proceder al empleo por administración del resto del material, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

## Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento del faro de Isla Cabrera durante 1909, 1910, 1911 y 1912, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 20.966 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 209'66 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento del faro de Isla Cabrera durante 1909, 1910, 1911 y 1912, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata del servicio de abastecimiento de viveres y efectos para el faro de Isla Cabrera, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al uno (1) por ciento (100) del presupuesto en la sucursal de la Caja de Depósitos en Palma ó en la general de Madrid.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

Art. 2.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia citada.

Art. 3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de contrata.

Art. 4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Art. 5.º Se dará principio á la ejecución del servicio dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del remate, á menos que dicho plazo de treinta días termine antes que el corriente año de 1908, en cuyo caso empezará el servicio en 1.º de Enero de 1909. La terminación del servicio será en 31 de Diciembre de 1912.

Art. 6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de los viajes ejecutados durante el mes, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia.

Art. 7.º El importe de este servicio por cada una de las anualidades por que se contrata es de 5.241'60 pesetas.

Aprobado por Real orden de 14 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Calderón. S—233

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Hosca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 3.º, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 93.454'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Hosca de Bóveda a Medina de Pomar, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—233

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la variación entre los kilómetros 368 y 372 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 99.273'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la variación entre los kilómetros 368 y 372 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—215

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección de Ordenes a Carballo, carretera de Portobello a Malpica, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 144.705'35.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección de Ordenes a Carballo, carretera de Portobello a Malpica, provincia de Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—216

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección de la carretera de la de Madrid a Coruña a la de Golada a Betanzos, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 206.697'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección de la carretera de la de Madrid a Coruña a la de Golada a Betanzos, provincia de Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—217

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Albacete a la de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 210.544'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.550 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera Albacete a la Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Cuenca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—218

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco a Peralejo, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 303.319'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco a Peralejo, provincia de Cuenca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—219

Habiéndose padecido algunos errores en el anuncio de subasta publicado en la GACETA de hoy, referente al trozo 2.º de la carretera de Olot a Bañolas (Gerona), se reproduce a continuación:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Olot a Bañolas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 343.122'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Olot a Bañolas, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—220

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente-badén sobre el río Ciñana, en la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 37.833'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante



dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—228

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrasqueira á Pazos de Borbén, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 214.013'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrasqueira á Pazos de Borbén, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—229

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de avenidas del puente de Toro, carretera de Toro á Pedrosillo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 63.793'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de avenidas del puente de Toro, carretera de Toro á Pedrosillo, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—230

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la zona de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Contribución urbana.—Año 1908 y anteriores.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLULLA

D. Vicente Durá Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona á favor del Estado.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, fecha 6 del actual, en expediente que se sigue en este pueblo, año y contribución arriba expresada, se saca á pública subasta el inmueble que á continuación se detalla:

Josefa Ferrer Ferrer.—Una casa de habitar en este pueblo de Bolulla, de un piso y planta baja, situada calle de la Plaza, núm. 5 de policía, lindes: derecha Vicente Blanquer Ferrer; izquierda costera del Tío Nelo, y espaldas calle de la Placeta, casa de Vicente Pomoda Guardiola; de un líquido imponible 12 pesetas 75 céntimos, y capitalizado en 255 pesetas.

Desconociéndose el domicilio de esta interesada, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de este mes, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular de este pueblo; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Bolulla 7 de Noviembre de 1908.—Vicente Durá. P—

Recaudación ejecutiva de contribuciones de la zona de Denia.

Pueblo de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber que en el expediente de apremio seguido contra D. José Pieza Dalmau, ya difunto, que fué vecino de Ondara, por débitos de contribución territorial correspondiente á los años 1903 al segundo trimestre de 1908, se le ha em-

bargado para responder del débito principal, recargos y costas, importante la suma de 224 pesetas, la finca siguiente:

«Sesenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas de tierra en la partida Palmar ó Alberca, de este término; lindes: Norte camino; Oeste barranco; Este el vendedor, y Sur Vicente Llopis.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente edicto en la tablilla de anuncios destinada al efecto en esta Casa Consistorial, en la de Ondara, donde aparece domiciliado el deudor; en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Denia 5 de Noviembre de 1908.—Carlos Román. P—

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber que en el expediente de apremio seguido contra D. Vicente Mur Lloréns, ya difunto, que fué vecino de Ondara, por débitos de contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1904 hasta el segundo trimestre de 1908, se le ha embargado para responder del débito principal, recargos y costas, importante la suma de 583 pesetas, la finca siguiente:

«Dos suertes de tierra en la partida Palmar, de este término, cuya primera suerte mide 35 áreas y 7 centiáreas, lindes por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo deudor; la segunda suerte mide 82 áreas y 30 centiáreas, próximamente, con una casita de campo, y linda Este tierras de los Sres. Morand; Norte D. Domingo Mur, y Oeste y Sur con los de Vicente Mur.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en el tablón de anuncios destinado al efecto en esta Casa Consistorial, en la de Ondara, donde aparece domiciliado el deudor; en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Denia 5 de Noviembre de 1908.—Carlos Román. P—

Agencia ejecutiva de la provincia de Barcelona.

Zona de Tarrasa.— Término municipal de Rubí.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1908.—Contribución urbana.

D. Juan Gelabert Gasa, Recaudador ejecutivo Auxiliar á favor de la Hacienda de la zona de Tarrasa.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra D. Dionisio Domenech Escofet, vecino de Rubí, por débitos de concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 de Octubre de 1908 la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Dionisio Domenech Escofet sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad, Tarrasa y Ulbastrell, y en los diarios oficiales Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Table with 5 columns: DÉBITOS por principal, recargos y costas. CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LAS FINCAS. Capitalización de las mismas. CARGAS que gravan los inmuebles. VALOR para la subasta. Includes details for a house in Rubí with a value of 500 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Rubí á 17 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Juan Gelabert.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—617

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Término municipal de Alfajar.—Contribución rústica. Tercer trimestre de 1908 y anteriores.

D. Felipe Rubio Guillén, Agente auxiliar de la primera zona de Torrente.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á 1908 y anteriores, instruyo expediente de apremio contra D. José Sespiedra Navarro, de Lugar Nuevo de la Corona, á quien le fué embargada:

Dos hanegadas de huerta, partida del Racó; lindes:

Levante.—María Sabater.

Sur.—Ignacio Tarazona.

Poniente.—Juan Asensi.

Norte.—María Cabedo.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y

requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Alfajar á 27 de Octubre de 1908.—El Agente, Felipe Rubio.

Valencia 5 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, José Pérez Caballero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo. P—

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 26 de Febrero y 29 de Septiembre último, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado, acordó anunciar á oposición la plaza de Oficial de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y la de Auxiliar de la misma, con el sueldo de 1.250 pesetas, á partir del 1.º de Enero próximo y con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 43 del mencionado Real decreto de 20 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo Sr. Presidente de esta Junta dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Orense 2 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Tomás Alonso Zavala.—P. A. de la J. P., el Secretario, José Alvarez. P—758

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la Imprenta municipal desde el 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro a la Imprenta municipal del papel, cartulina y cartones que necesite desde el 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, quedando el contratista obligado a dicho suministro durante el período expresado, y hasta que se celebre nueva subasta en que se adjudique el contrato.

2.ª Las clases, tamaño y peso de los papeles y cartulinas que se contraten y ha de suministrar el rematante, y los precios que el Excmo. Ayuntamiento señala como tipo de subasta para cada clase y unidad de resma con 500 pliegos útiles, son los que figuran en el siguiente:

Cuadro de precios tipos.

Número de orden.	CLASE, TAMAÑO Y PRECIO TIPO DE LOS ARTÍCULOS	PRECIO — Pesetas.
1	Papel hilo, folio prolongado, 46x33 centímetros, de nueve y medio kilos de peso, con el escudo de Madrid, filigranado, en la pasta y en cada una de sus hojas, según modelo, al precio de ocho pesetas doce céntimos la resma.	8'12
2	Papel de hilo de igual clase, tamaño y peso que el anterior, marca Serra ó Vilaseca, al precio de siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos resma.	7'54
3	Papel hilo de segunda, folio prolongado, de 46x33 centímetros, con peso de ocho y medio kilos, y precio de seis pesetas noventa y seis céntimos resma.	6'96
4	Papel hilo de tercera, folio, de 44x32 centímetros, peso siete kilos, y precio de tres pesetas cuarenta y ocho céntimos resma.	3'48
5	Papel hilo de primera, Vilaseca, tamaño doble, marca de 47x65 centímetros, con veintitrés kilos de peso, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma.	14'50
6	Papel continuo blanco satinado para libros, tamaño 66x96 centímetros con cincuenta kilos de peso, al precio de veintisiete pesetas veintiséis céntimos resma.	27'26
7	Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, de diez y nueve kilos de peso, precio seis pesetas sesenta y cinco céntimos resma.	6'75
8	Papel blanco continuo satinado, tamaño 56x80 centímetros, de veintete kilos de peso, y precio de siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos resma.	7'54
9	Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, peso veintiséis kilos, precio trece pesetas noventa y dos céntimos resma.	13'92
10	Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño 56x80 centímetros, peso treinta y seis kilos, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma.	14'50
11	Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño 66x94 centímetros, peso diez y nueve kilos, precio ocho pesetas doce céntimos resma.	8'12
12	Papel continuo blanco satinado, Coquille, de 44x56 centímetros, de diez y seis kilos de peso, precio diez y siete pesetas cuarenta céntimos resma.	17'40
13	El mismo papel, cortado para cartas y empaquetado en cajas de 100 pliegos cada una: una peseta diez y seis céntimos caja.	1'16
14	Cartulina Bristol, blanca ó de color, de 70x52 centímetros, y peso de sesenta kilos cada resma, precio ochenta y una pesetas cincuenta céntimos.	81'50
15	Cartón gris, á ciento cuarenta y cinco milésimas de peseta kilo.	0'145

3.ª Si en el tiempo de duración de la contrata la Imprenta municipal necesitase otra ú otras clases de papel ó cartulina, además de las relacionadas, que por su eventualidad no pueden preverse, tendrá el contratista derecho á suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente de la Imprenta, y al precio neto á que un industrial de esta Corte, buscado por dicho Regente entre los matriculados como vendedores de papel al por mayor, le ofrezca.

4.ª Las rebajas que en los precios consignados como tipos hayan de hacerse por los licitadores serán de una ó más unidades por ciento, general é igual para todos los artículos; no admitiéndose fracciones menores de la unidad, que si se hiciesen serán consideradas como nulas. Al efecto, en las proposiciones que se presenten se indicará solamente «por los precios tipos» ó «con la rebaja de tanto (enteros) por ciento en los precios tipos».

5.ª Todos los papeles y cartulinas que se suministren serán de clase y colorido igual á las muestras que obran en la Imprenta, peso completo, pasta limpia, encolados y satinados con arreglo á la muestra y clase; en la inteligencia que

serán rechazadas las que, á juicio del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

6.ª Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta, con arreglo á las necesidades del servicio, y serán cumplimentadas por el contratista en el mismo día, sin excusa ni pretexto alguno; y si pasadas veinticuatro horas no hubiese presentado los artículos, ó presentándolos no fuesen admitidos por falta de condiciones, se adquirirán por su cuenta, rebajando su importe de la fianza prestada ó del primer libramiento á cobrar, sin trámite ni apelación alguna, ó de sus bienes por la vía de apremio.

7.ª Con los vales de pedido firmados por el Regente formará sus cuentas por meses vencidos el contratista, la cual, acompañada de certificación expedida por dicho funcionario, presentará ante quien corresponda para el cobro de su importe.

8.ª El papel de hilo, con el escudo municipal, solamente será vendido al Excmo. Ayuntamiento, y las resmas que á la terminación de la contrata tenga en su poder el contratista serán entregadas á la Imprenta municipal, siempre que su total no exceda de 1.000 pesetas.

9.ª El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente de la Imprenta, asesorado por un industrial que él designe entre los matriculados en esta Corte como vendedores de papel al por mayor, si así lo creyese oportuno; comprometiéndose también el contratista á presentarse diariamente en la dependencia, por sí ó por persona que le represente, para recibir órdenes ó pedidos, á fin de que en caso alguno pueda alegar ignorancia en este sentido.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—El Regente, Enrique Madridal.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Diciembre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios de la condición 2.ª de pliego de las facultativas, cuyo importe se calcula en 36 000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la propo-

sición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 30 de Julio de 1908.—El Secretario, F. Ruano. DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal.*)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la Imprenta municipal desde 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días .... y .... de ....., conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de .... tanto enteros por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid .... de .... de 190...

(Firma del proponente.) S—215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Octubre de 1908.—El Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don José María Gusi Castell, propietario, menor de edad, emancipado, asistido de su tutor, representado por el Procurador D. Carlos Plancheira y defendido por el Abogado D. Salvador Canella, contra los herederos ó sucesores de D. Ramón de Pirós y Copóns de la Manresana, Marqués de Barará, representados por los estrados del Juzgado en atención á su rebeldía, al objeto de que se declararan prescritas las acciones que pudieran competir á los demandados para la reclamación del censo con dominio mediano de importe un sueldo equivalente á 18 maravedises, que grava la casa núm. 2 de la calle de Boters y núm. 16 de la calle del Pino, decretando como consecuencia la cancelación de la inscripción que consta en el Registro; y Resultando, etc.;

Fallo que estimando la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. José María Gusi contra los herederos ó sucesores de D. Ramón de Pirós y Copóns de la Manresana, Marqués de Barará, debo declarar como declaro á éstos confesos en el contenido de las posiciones formuladas por el actor en el pliego obrante á folios 41 y 42 de estos autos, y en su virtud, prescribas las acciones que puedan competir á dichos demandados para la reclamación del censo con dominio mediano de importe un sueldo equivalente á 18 maravedises, que grava la casa núm. 2 de la calle de Boters y núm. 16 de la del Pino, de esta ciudad, descrita en el primer resultando; decretando, en consecuencia, la cancelación de la inscripción que consta en el Registro de la propiedad del distrito de Oriente, á cuyo efecto, firme que sea esta resolución, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad, el que se integre con certificación de los particulares necesarios, no haciéndose especial declaración acerca del pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados si así lo pidieren D. José María Gusi, ó en otro caso por medio de edictos, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.

Publicación.—Barcelona 17 de Octubre de 1908.—La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, y leída y publicada por el mismo en la audiencia de este día; do v.º.—Juan Aracil, Oficial.»

Y para que sirva de notificación á los herederos ó sucesores de D. Ramón de Pirós y Copóns de la Manresana de ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Barcelona á 4 de Noviembre de 1908.—Por D. Miguel Aracil, Juan Aracil, Oficial. X—517

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad con auto de esta fecha se hace público haber sido decretado en estado de suspensión de pagos D. José Mora Chaus, del comercio de esta plaza, y haberse seña á lo el día 30 de Marzo del año próximo, y hora de las quince, la junta para la discusión y

votación de la proposición de convenio presentada por dicho señor, cuya junta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Barcelona 9 de Noviembre de 1908.—El actuario, por Don José A. Sanchis, Leonardo Ibañez, Oñcial. X-5483

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en la pieza primera de los autos de quiebra de D. Pedro Morral Sardá, conocido entre el comercio por Pedro M. Sardá, se hace saber que han sido nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de dicha quiebra los Sres. D. José Cotina Cuadras, D. Vicente Pastellé y Comas y D. Antonio Solá Capdevila, y que por el presente se previene que nadie haga pagos a dicho quebrado D. Pedro Morral Sardá, bajo pena de serlo por ilegítimos, debiendo de hacerlos a la Sindicatura, así como entregar a ésta todo cuanto a aquél correspondía, bajo apercibimiento de parar, á los que dejaren de hacerlo así, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo por el presente se cita al aludido quebrado Don Pedro Morral Sardá a fin de que, si lo tiene por conveniente, concurre por sí ó por medio de apoderado a las diligencias de inventario formal y general de todos sus bienes, efectos y papeles, la realización de las que tendrán lugar en el local de la Escribanía del suscripto el día 17 del actual, á las diez de la mañana; apercibido, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 6 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. X-551

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa por estafa á Juan García S. nauvete, hijo de Manuel y de Francisca, de treinta y seis años, soltero, natural y vecino de Chiclana, en la huerta de la S. Jeda, hortelano; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes respectivos procedan á la busca y captura de dicho reatado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Chiclana de la Frontera á 2 de Noviembre de 1908. Fernando Badía.—El Secretario, José González Méndez. JO-3351

ECLJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en la causa núm. 121 del año actual, por estafa, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Josefa Alvarez M. lla, que dijo ser vecina de Osana, en calle Granada, núm. 101, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, y de mi parte les ruego y ordeno, á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, que será puesta en su caso, á mi disposición, como detenida, en la cárcel del partido.

Dada en Eclja á 30 de Octubre de 1908.—Juan Moreno.—Juan Rodríguez. JO-3244

ELCHE

D. José Sempere Jiménez, Abogado y Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José María Parreño Ferrándiz, mayor de edad, casado, estancero y cajero que fué de la Sociedad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 31 de Octubre de 1908.—José Sempere.—Por su mandado, Miguel González. JO-3276

GAUCÍN

D. Andrés Braña y Bernádez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades de individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y ocupación de una burra pelo pardo, de buena alzada, de ocho años, parida, sin casta y con una teta seca, sobre el labio un hierro formado en concepción algo barrosa, y se cree esté preñada de caballo, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Gaucín á 1.º de Noviembre de 1908.—Andrés Braña.—Por su mandado, Adolfo Pérez. JO-3277

GERONA

D. Román Carrera y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Jané D. ri, de veinte años de edad, del comercio, hijo de Ricardo y de Dolores, natural de Madrid, vecino de Barcelona y con instrucción, como e mprado en los autos núm. 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona á 31 de Octubre de 1908.—Román Carrera.—El Escribano, Francisco Villanueva. JO-3311

GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Teodoro Grinda Forner, recluso en el Manicomio del Doctor Ezquerdo, para que en el término de un mes, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe local de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repellido D. Teodoro Grinda Forner.

Dada en Getafe á 4 de Noviembre de 1908.—Arturo Muñoz. Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO-3312

GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Monge Izquierdo, de diez y ocho años, hijo de José y de Isabel, natural de Zaragoza, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 30 de Octubre de 1908.—Manuel Murias.—Tomás Guisasaola y Oviés. JO-3278

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego contra Manuel Pérez Cabello, vecino del Padul, casado, arriero, y de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 29 de Octubre de 1908.—José Tellería. Por su mandado, Diego Artacho. JO-3313

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Joaquín Dobón Callejas, de unos veinte años de edad, alias el Neneico, cuyas demás circunstancias, actual paradero y demás personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes la busca y prisión de dicho reo.

Dada en Granada á 3 de Noviembre de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. JO-3352

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia del partido de Hellín.

Por el presente se anuncia que D. Pío Serratac de Boet, Registrador actual de Sanlúcar de Barrameda, ejerció interinamente el Registro de la propiedad de esta ciudad de Hellín desde el día 17 de Diciembre de 1907 en que tomó posesión, hasta el día 1.º de Febrero próximo pasado, en que cesó por haber sido nombrado Registrador interino de Alcántara; y por haber solicitado dicho señor la devolución de 21 pesetas, que depositó en garantía del referido cargo interino, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de un semestre, á contar desde la inserción de este primer edicto en los periódicos oficiales, la presente ante este Juzgado, transcurrido cuyo término sin que se haya deducido demanda alguna se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 277, párrafo 3.º del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Hellín á 3 de Noviembre de 1908.—Gaspar Grotta. Por su mandado, Francisco Baena. JO-3353

HERVÁS

D. Telesforo Barreiro Lage, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por tenencia de instrumentos para robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley al procesado, cuyo paradero actual se desconoce, así como su domicilio, Juan Blanco García.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás á 29 de Octubre de 1908.—Telesforo Barreiro.—El Escribano, Emiliano Campo. JO-3279

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de metálico y documentos de crédito contra Manuel Vázquez Martín, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de Valverde del Fresno, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Bas y de Agustina, casado con Teresa Pascual, jornalero, y que sabe leer y escribir.

Dada en Hoyos á 30 de Octubre de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Tomás Ortiz de Ulecia. JO-3280

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de prendas, pertenecientes á D. Francisco Bieto Masada, Jefe de la estación de Paguerillas, y cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 13 de los corrientes, se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y rescate de las referidas prendas, las cuales se rescatarán á continuación, y para la detención del autor ó autores del hecho, poniéndose todo ello á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Huelva á 29 de Octubre de 1908.—José M. López. El actuario, Ismael Rodríguez Soiano.

Prendas sustraídas.

- Dos sábanas de algodón, encarnadas, con las iniciales A. M.
Otra sábana de la misma clase é iniciales F. B.
Tres sábanas más sin marca y de igual clase.
Un almohadón bordado en blanco, marca grande en las dos puntas A. R.
Una chambre de mujer.
Dos camisas de hombre.
Dos idem de mujer, una de ellas marcada con las letras A. M.
Varios pañuelos de bolsillo.
Una toalla.
Una almohada rota por el medio.
Una faja de niño blanca y ropa de niño. JO-3200

D. José María López Moreno, Juez interino de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de las caballerías que á continuación se describirán, pertenecientes á D. Federico Hernández Viza y otros vecinos de Trigueros, y cuya sustracción se llevó á efecto en dicha villa la noche del 8 al 9 de los corrientes, se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y rescate de los indicados semovientes y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima adquisición, poniendo todo ello á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 30 de Octubre de 1908.—José María López.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas de las caballerías.

- Una burra parda, mediana, cerrada y preñada.
Otra burra de tres años, mediana.
Otra burra negra, buena alzada, con la punta de la oreja rajada.
Una jaca colorada, pequeña, entera, y
Otra burra de dos años, creta, pelo rucio claro. JO-3281

D. José María Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra José Vidarte Maciá, natural y vecino de esta, hijo de Antonio y Dolores, de catorce años de edad, y Ricardo Castellano Ceballos, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y Carmen, y de catorce años de edad, se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles su indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 3 de Noviembre de 1908.—José M. López.—El actuario, Honorio Fernández. JO-3354

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Cayetano Peguero Aulestia, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y Teresa, de oficio albáñil, y de treinta y un años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles,

militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 3 de Noviembre de 1908.—José María López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—3355

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Asensio Montesinos, Juez municipal Letrado é interino de instrucción por traslación del propietario de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Diego Merino Maldonado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Blas y María, natural y vecino de Salvaleón, de estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, picado de viruelas y tiene una cicatriz al medio de la frente, y viste al estilo del país en su clase; Isidro Chamorro Benítez, de veintiseis años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Constantina de la Sierra (Sevilla), vecino de Badajoz, Menacho, 51, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, y viste al estilo del país en su clase, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para notificárseles una resolución en causa seguida en su contra por hurto de aves; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. D. G.), se exhorta y requiere el auxilio de todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, a la cárcel de este partido a disposición del Juzgado.

Dada en Jerez de los Caballeros a 30 de Octubre de 1908.—Antonio Asensio.—Ante mí, Felipe Marcos. JO—3202

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 207, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por trámites de justicia, a la referida cárcel y a disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera a 4 de Noviembre de 1908.—Antonio de Lara Derqui.—José de Castro.

Señas.

Salvador Pérez González, hijo de José y de María, de estado casado, de treinta y ocho años, natural de Alcalá de los Gazules, y de ocupación tonelero, y vecino de esta ciudad. JO—3356

LA BAÑEZA

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés Pérez García, natural y vecino de San Esteban de Nogales, de treinta y ocho años de edad, jornalero, hijo de Angel y de Teresa, casado con Agustina González, y Manuel Prieto Martínez, natural y vecino de San Esteban de Nogales, hijo de José y de Cipriana, casado con Simona Baites, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, ambos con instrucción y sin anteriores procedimientos para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia provincial de León a usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y representen en la causa seguida en este Juzgado contra dichos sujetos y diez y seis más por el delito de coacción, por haberse dictado en dicha causa auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término les serán nombrados de oficio.

Dada en La Bañeza a 28 de Octubre de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo, por García. JO—3203

LA BISBAL

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario núm. 53 del corriente año, que se instruye sobre homicidio de Juan Torres en País en la noche del 4 al 5 de Julio último, próximo al lindar de la puerta de entrada al casino Fomento Palense, se llama a Emilio Torres y Carratalá y a Miguel Grau y Llopis, valencianos, que estuvieron en País y Fontclara, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de tercero día, a contar del siguiente al en que este edicto aparece inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado en su hora de audiencia para prestar declaración; previéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal a 2 de Noviembre de 1908.—Eusebio Planells. JO—3282

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en méritos del sumario núm. 92 del corriente año, que se instruye sobre desobediencia y coacción a la Autoridad, en término de Fontanillas, contra D. Pedro Coll y Rigán, se llama a los jornaleros valencianos ó personas que el día 28 de Septiembre último, á eso de las cuatro de la tarde, podían encontrarse próximos a la unión de los límites de los términos municipales de dicho Fontanillas, País y Torroella de Montgrí y al campo de propiedad del Sr. Coll, llamado las Salazareras, que se dice radica en el consabido término de Fontanillas, para que dentro de tercero día al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten ante este Juzgado, en su hora de audiencia, para declarar en dicho sumario; previéndoles que caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado La Bisbal a 3 de Noviembre de 1908.—Eusebio Planells. JO—3357

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de una burra de dos años, de un metro 10 centímetros de alzada, pelo rucio, raza española, con el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, que el día 25 del actual le fué hurtada a Antonio López Castaño de la dehesa El Pantal, de

este término, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitimidad.

Dada en La Carolina a 30 de Octubre de 1908.—Buenaventura S. Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—3283

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue por suicidio de José María Martínez Martínez, ocurrió la noche del 12 de Agosto último en el sitio cortijo nombrado Pascual del Arco, de este término, ha acordado se cite por medio de la presente al padre de dicho individuo José Martínez Zapata, vecino de Linares, calle Jaén, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ofrecerle dicho sumario; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que hubiera lugar con arreglo a ley.

Y para que tenga efecto dicha citación expido y firmo la presente en La Carolina a 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—3358

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal por muerte casual de D. José María Salazar y lesiones a Don Fernando Elio y otro, a consecuencia de accidente de automóvil, contra Eleuterio Fernández, se cita a D. Guillermo Elio, vecino de Vitoria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Laguardia a 31 de Octubre de 1908. El actuario, Vicente de Castro. JO—3204

LALÍN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Juan Chacón Otero, natural de Salgueiros (Carbia), vecino de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado. Lalín 30 de Octubre de 1908.—Vicente Leopoldo Naranjo. De orden de S. S., Ramón Santaló.

Señas del procesado.

De unos catorce años de edad, de estatura baja, pelo, ojos y cejas negras, color trigueño, boca regular, nariz chata; viste traje de pana negra, calza zuecos y cubre boina negra. JO—3205

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haber podido emplazarle por ignorarse su paradero, al procesado Joaquín Bernárdaz González, de veintisiete años, hijo de Joaquín Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, Fabio, 22, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa a la Compañía de ferrocarriles; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido se conduzca a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el referido sumario por providencia de hoy.

Dada en La Palma a 30 de Octubre de 1908.—Ricardo Sanz. El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—3206

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, a Francisco de la Cruz Excoísito, que también puede llamarse Francisco de la Chica Ortiz, de unos treinta y seis años, hijo de Teresa y Pedro desconocido, y que se cree que su padre es Ignacio de la Chica, natural de Martos, soltero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 1 del año 1906 se le instruye sobre expedición de moneda falsa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Linares a 30 de Octubre de 1908.—Julio Díaz.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3284

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Pascual Izquierdo, de veintidós años de edad, soltero, dependiente, de estatura regular, color bueno, usa bigote, viste blusa azul larga, pantalón de lanilla de color gris, con boina y botas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 3 de Noviembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Primitivo Murga, Oficial habilitado. JO—3359

LORA DEL RIO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Real Lara, de catorce años de edad, vecino de Montoro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 28 de Octubre de 1908.—Joaquín González-Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—3245

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Modesto Moya Sánchez, de veintiseis años de edad, soltero, jugador, natural de Cortegana, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 28 de Octubre de 1908.—Joaquín González-Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—3246

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Monis Herrera, de veintiseis años de edad, estudiante, vecino de Huelva, calle Miguel Redondo, número 14, que se trasladó a Sevilla, después se dice que se encuentra en Barcelona, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Huelva y Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito calle del Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 1.º de Noviembre de 1908.—Joaquín González-Mariño.—El Escribano, Nicasio Poves. JO—3285

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pérez Medel, de quien se dice que vive en Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número 11, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río a 5 de Noviembre de 1908.—Joaquín González-Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—3360

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama a Francisco Sánchez Navarro, de veinte a veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle de San Roque, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo a Rosario Muñoz Merco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lorca a 29 de Octubre de 1908.—Cristóbal Paredes.—El actuario, Francisco T. Koska. JO—3286

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Diego Merino Cabezas, que se dedica a la venta de guitarras por los pueblos, de veinticuatro a veinticinco años, soltero, natural de Zarza junto Alange, vecino de Higuera de Llerena, hijo de José y Francisca, es de mediana estatura, carnes regulares, ojos pequeños pardos oscuros, con un lunar en el carrillo derecho con vello largo, tiene la costumbre de encogerse de hombros con frecuencia cuando habla, manejando mucho el brazo izquierdo y usa ademanes cómicos, va acompañado de su padre, José Merino Arias, de cuarenta y ocho años, estatura baja, grueso, le falta la vista izquierda, concurrendo a las farías, donde toca y rifa guitarras, cuyo Diego Merino Cabezas comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, a responder de los cargos que le resultan en causa por el delito de robo de 4 pesetas a Antonio Nuñez Prieto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

gar con arreglo á ley, como comprendido en la circunstancia 1.ª del art. 835 de la misma.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las debidas seguridades, del procesado Diego Merino Cabezas, cuya prisión provisional tengo decretada en dicha causa, y lo pongan, á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Llerena á 29 de Octubre de 1908.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Luis Fernández. JO—3207

#### MADRID—CENTRO

En el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía por D. Diego Ballesteros Caparrós, representado por el Procurador D. Pedro Gallo y Tande, contra D. Manuel Jiménez Canga-Argüelles, sobre pago de 6.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro; habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido por D. Diego Ballesteros y Caparrós, Procurador y vecino de Madrid, representado por el también Procurador D. Pedro Gallo y Tande y defendido por el Abogado D. Javier Carreño, contra D. Manuel Jiménez Canga Argüelles, estudiante y vecino de Vera, declarado en rebeldía, sobre pago de 6.000 pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo que, teniendo por bien despachada la ejecución solicitada por D. Diego Ballesteros Caparrós contra D. Manuel Jiménez Canga-Argüelles, debo mandar y mando siga adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al último, y con su importe, cumplido pago al primero de la cantidad de 6.000 pesetas de principal, intereses pactados á razón del 8 por 100 anual desde el día 1.º de Julio último y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, a cuyo pago condeno expresamente al D. Manuel Jiménez Canga-Argüelles.

Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si lo pide el ejecutante, ó, en otro caso, por edictos, en la forma dispuesta por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación.—Lsida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Ante mí, Joaquín Ferrer.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Manuel Jiménez Canga-Argüelles expido la presente cédula, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado y publicará en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, en Madrid á 6 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Joaquín Ferrer. X—549

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Yáñez Seoane con el Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, y otros, se saca á la venta en pública subasta el derecho real de usufructo vitalicio, que pertenece al demandado, en la casa núm. 7 de la calle de Montalbán, de esta capital, por el precio en que ha sido valuado de 91.200 pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, en el local de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la masa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen y se han suplido con certificación del Registro de la propiedad, sin que tenga derecho á reclamar otros, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—Moreno.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. X—554

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdaleno, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Julio de Remiro y Bustos, en nombre y con poder bastante de D. Amaro Morocho Tardáguila, de esta vecindad, contra los herederos ó derechohabientes de Doña María Carballo Cabezas, vecina que fué de esta villa, donde falleció el día 4 de Febrero de 1886, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que se declare prescrita una hipoteca constituida á favor de dicha señora por D. Felipe Pedraz Merino en escritura de 14 de Diciembre de 1882, sobre una casa en el caso de esta población, destinada á fábrica de curtidos, en la calle de Ribera Vieja, núm. 4, que la Doña María Carballo vendió al D. Felipe Pedraz por la cantidad de 12.500 pesetas, que había de satisfacer en cinco plazos iguales, que vencieron en 14 de Diciembre de 1887, sin que conste haya entregado el comprador á la vendedora cantidad alguna por la compra de mencionada finca, la cual fué enajenada en subasta pública, á virtud de autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado á instancia de referido D. Amaro Morocho contra el D. Felipe Pedraz, hallándose consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposición de la Doña María Carballo Cabezas, como acreedora hipotecaria preferente, el importe obtenido de la venta de expresada casa, que asciende á la cantidad de 3.425 pesetas; en cuya demanda, que ha sido admitida por providencia de esta fecha, he acordado conferir traslado de la misma á indicados herederos ó derechohabientes de la Doña María Carballo Cabezas, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos, personalmente en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados, se expide el presente en Medina del Campo á 4 de Noviembre de 1908.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. X—558

#### OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que ante este Juzgado tuvo lugar el 31 de Octubre anterior, señalado al efecto, junta general de acreedores en el concurso necesario de D. Melchor Romero Martínez de Pinillos, en la que, por unanimidad, y en sustitución de los anteriores, fueron elegidos Síndicos D. Antonio López Coca, D. Luis Leyva Morales y D. Ricardo Ruiz García, que según los requisitos que exige el art. 1.215 de la ley de En-

juiciamiento civil, los cuales han aceptado y prestado juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, y á quienes, por tanto, se hará entrega de todo lo que corresponda al referido concursado, á cuyo fin se ha acordado publicar referidos nombramientos, á más de en los lugares que en esta villa es costumbre, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Córdoba, en que se hizo la convocatoria para la junta.

Dado en Osuna á 7 de Noviembre de 1908.—José Calderón. El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—553

#### Jurisdicción de Guerra.

##### MERCADAL

D. Luis Uhler Taltavull, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Francisco Ferrer Membrado por la falta de concentración á la ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero de 1908 (Diario oficial, núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cuevas de Cañari, partido de Castellote, provincia de Teruel, hijo de Ramón y de Joaquina, soltero, jornalero, cuya edad y señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mercadal (Mahón) á 9 de Octubre de 1908.—Luis Uhler. JG—639

##### OVIEDO

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Faustino Valdés Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino Valdés Alvarez, hijo de José y de Bárbara, natural de Bascones, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1908.—Gaspar Villaverde. JG—670

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Laureano González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Laureano González García, hijo de José y de María, natural de Arriondas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio panadero, de un metro 610 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 28 de Octubre de 1908.—Luis Caso. JG—682

D. Emilio Rodríguez Solís, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado, en situación de licencia ilimitada, Severino Gómez Coba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severino Gómez Coba, hijo de Inocente y de Concepción, natural de Covas, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y la Coruña, se presente á las Autoridades del punto donde se encuentre á fin de conocer su actual paradero y responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Octubre de 1908.—Emilio Rodríguez Solís. JG—7301

D. Emilio Rodríguez Solís, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Alonso Carnicero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Alonso Carnicero, hijo de Ambrosio y Agustina, natural de Carrascal del Obispo, provincia de Salamanca, de veintiocho años de edad, oficio pastor; de un metro 552 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 1.º de Noviembre de 1908.—Emilio Rodríguez Solís. JG—729

#### PEÑON DE VELEZ DE LA GOMERA

D. Ramón Babot Vidal, primer teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor de la causa en averiguación de quien se llame Julio Ruiz, apodado Hebreo Negro, al que vino consignada una mesa de pino, decomisada en esta plaza por contener en el interior de los largueros cuatro fusiles Mauser.

Por la presente cito, llamo y emplazo al supuesto Julio Ruiz, ignorándose su naturaleza y provincia, vecindad y provincia, oficio, edad, estado y profesión, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 50, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, auxiliando de este modo á la Administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interese su publicación en la GACETA DE MADRID.

Peñon de Vélez de la Gomera 28 de Octubre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Babot. JO—703

#### RONDA

D. Fernando Fernández Loaysa y Rainoso, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado al mismo Antonio Mateo Calvo por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Mateo Calvo, hijo de Francisco y Catalina, natural de Junquera, provincia de Málaga, vecindado en Alcalá del Valle, cuyo oficio y estatura se ignoran, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza en el cuartel de Melicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen y ordenen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado Antonio Mateo Calvo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, con las seguridades debidas, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Ronda 22 de Octubre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando F. Loaysa. JG—671

#### SANTANDER

D. Fernando Alvarez Corral, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Modesto Pidal Venta por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Modesto Pidal Venta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Modesto Pidal Venta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 30 de Octubre de 1908.—Fernando Alvarez. JG—702

#### SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado á este regimiento José García Sieira.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José García Sieira, hijo de José y de Ana María, natural del Son, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintiseis años de edad, y sin poder citar señas personales por no existir en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso

de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza, y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago a 20 de Octubre de 1908.—José Garriga. JG—661

**TORTOSA**

D. Salvador Cueto Sierra, Capitán del batallón de segunda reserva de Tortosa, núm. 73.

Hallándose instruyendo expediente de responsabilidad por mutilación de la mitad de la pierna derecha del recluta de la Caja de Tortosa, núm. 73, Francisco Ansachs Curto, por el cupo de Tortosa en el reemplazo de 1907, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Tortosa, provincia de Tarra-gona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 671 milímetros, que anda con la pierna de palo por amputación en el Hospital civil de Tarra-gona a consecuencia de haber sido arrollado por un tren en la estación del ferrocarril de Salou el día 3 de Octubre de 1907, cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca de dicho sujeto, y si fuera habido le ordenen se presente en la Secretaría del Gobierno militar de Barcelona al objeto de dar cumplimiento a una diligencia.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Tortosa a 16 de Octubre de 1908.—El Juez instructor, Salvador Cueto.—Ante mí, el Secretario, José Doñate. JG—649

**VALLADOLID**

D. Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcelino Marcos Jiménez, hijo de Agapito y de Leonor, natural de Barquilla, provincia de Salamanca, nació el 1.º de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desertión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego, a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 26 de Octubre de 1908.—Nicolás López Serrano.

**Señas personales.**

Pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz ancha, barba poca, boca regular, color sano; tiene una cicatriz en la región frontal. JG—685

**VICALVARO**

D. César de la Cueva y Godoy, Comandante del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este regimiento José Diestro Campos por la falta grave de segunda desertión simple.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero José Diestro Campos, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, de oficio encuadernador antes de su ingreso en filas, y cuyas señas personales son: estatura un metro 636 milímetros pelo castaño, ojos al pelo, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Vicalvaro, a responder de los cargos que le resultan de dicho expediente.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las precauciones debidas, en clase de preso, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vicalvaro a 23 de Octubre de 1908.—César de la Cueva. JG—651

**VIGO**

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Jesús Brea Ramos por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Jesús Brea Ramos, hijo de Antonio y de María, natural de Cebreiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pino, provincia de la Coruña, vecindado en Cebreiro, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 27 de Octubre de 1908.—Juan Almazán. JG—717

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el cabo de reserva activa Cayetano Suárez Suárez por la falta de no haberse presentado a las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Cayetano Suárez Suárez, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Chagán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Trazo, provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 2 de Diciembre

de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 27 de Octubre de 1908.—Juan Almazán. JG—718

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el cabo de reserva activa Manuel Vilares Rosendo por la falta grave de no haberse presentado a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Manuel Vilares Rosendo, hijo de José y de Vicenta, natural de Berreo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Trazo, provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Abril de 1881, de oficio labrador, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 27 de Octubre de 1908.—Juan Almazán. JG—719

**VILLA FRANCA DEL PANADES**

D. Agustín Sinisterra Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez de instructor de este expediente seguido contra el soldado del citado regimiento Francisco Roig Bosch por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado Francisco Roig Bosch, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, soltero y de veintidós años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura es de un metro 667 milímetros, pelo castaño, cejas el pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Roig Bosch, y caso de ser habido se le conducirá a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 16 de Octubre de 1908. Agustín Sinisterra. JG—650

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herreros.**

Se convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Zorrilla, 11, bajo.

**ORDEN DEL DÍA**

Presentar una proposición para continuar los trabajos. Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Mariano Diaz. X—550

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

**Fábrica de Madrid.**

El día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, se celebrará en el edificio de la misma segunda subasta pública para la venta de maderas usadas y hojas de ventanas existentes en esta Fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía y Real orden de 3 de Agosto último, pero con la rebaja de un 25 por 100 del tipo primitivo. El pliego de condiciones se halla a disposición de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Administrador Jefe, Ubaldo Rexach. X—552

**Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

**Amortización de obligaciones.**

Conforme a lo estipulado en las respectivas escrituras de creación de obligaciones de esta Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 26 del corriente mes, a las once, se proceda en el domicilio social de la misma, estación de las Delicias, a los sorteos de la amortización correspondientes al ejercicio de 1909, de

- 180 obligaciones 5 por 100, emisión de 1902.
- 90 ídem 5 por 100, ídem de 1904.
- 220 ídem 4 por 100, ídem de 1907.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—555

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 623.509, expedido por este establecimiento en 10 de Octubre de 1907 a favor de D. Joaquín García y Fernández y D. Benigno Arango y Menéndez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—555

**Banco de España.**

**Santiago.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7.691, expedido por esta sucursal el 11 de Septiembre de 1907 a favor de D. Manuel Del Pequeño, importante en pesetas nominales 6.000 en Deuda 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Septiembre de 1908, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 7 de Noviembre de 1908.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—556

**Banco de España**

**2.º sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.**

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 1.º de Enero próximo, la suma de doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 27 de Junio de 1908, según el pormenor del siguiente cuadro:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza.	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			Pesetas nominales.					
A	4.992	49.920	24.960.000	8	80	40.000	249.600	289.600
B	998	9.980	24.950.000	2	20	50.000	249.500	299.500
C	799	7.990	39.950.000	1	10	50.000	399.500	449.500
D	2.995	2.995	37.437.500	5	5	62.500	374.375	436.875
E	1.298	1.298	32.450.000	2	2	50.000	324.500	374.500
	11.082	72.183	159.747.500	18	117	252.500	1.597.475	1.849.975

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 1.º de Diciembre próximo, a las once en punto de la mañana, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo parcial independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo a la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B y C comprende cada bola diez títulos, y uno en las series D y E.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducirse en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 12, Dia 13). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Bonds de España, acciones', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VIENTO, Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, etc. Includes temperature and humidity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 13 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temp., VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación

SANTOS DEL DÍA

San Josafat, Obispo y mártir, y San Serapio, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—(Inauguración).—A las 8 y 1/2.—La Walkyria. ESPAÑOL.—A las 9.—Gerineldo. ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—El monaguillo.—La tosca.—San Juan de Luz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.